

TITULO PRIMERO**DE LA NATURALEZA**

Art. 1.- La Agencia Ecuatoriana de Cooperación Externa, AGECE, es una entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Finanzas y Crédito Público, con autonomía administrativa y financiera, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 2.- La AGECE es la institución estatal responsable de desarrollar, dirigir, coordinar, administrar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, a base de las políticas y prioridades del país.

Art. 3.- La AGECE deberá dar cumplimiento estricto a sus competencias establecidas en el artículo 4 y demás disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 812 de 16 de abril de 1999, publicado en el Registro Oficial No. 173 de 20 de abril de 1999.

TITULO SEGUNDO**DE LA ESTRUCTURA ORGANICA**

Art. 4.- La Agencia Ecuatoriana de Cooperación Externa, para ejecutar sus funciones, está integrada por los siguientes niveles:

1. Nivel Político;
2. Nivel Directivo;
3. Nivel Ejecutivo; y,
4. Nivel de Asesoría y Apoyo.

CAPITULO PRIMERO**DEL NIVEL POLITICO**

Art. 5.- Constituye la más alta jerarquía que establece la política y estrategia nacional de cooperación internacional no reembolsable, acorde con la política exterior, de planificación y de inversión del Ecuador. Está representado por el Consejo Asesor de Cooperación Internacional.

CAPITULO SEGUNDO**DEL NIVEL DIRECTIVO**

Art. 6.- Es el responsable directo de la dirección, gestión y ejecución de la cooperación internacional no reembolsable.

Está conformado por:

1. El Secretario Ejecutivo; y,
2. El Subsecretario de Coordinación.

CAPITULO TERCERO**NIVEL EJECUTIVO**

Art. 7.- Representa la instancia operativa y técnica que formula, programa, gestiona y supervisa las actividades de cooperación internacional no reembolsable. Está conformado por:

1. La Dirección de Cooperación Multilateral;

No. 001

**EL CONSEJO ASESOR DE COOPERACION
INTERNACIONAL****Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 812, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 173 del 20 de abril de 1999, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Externa, AGECE, como una entidad pública adscrita al Ministerio de Finanzas y Crédito Público, con autonomía administrativa y financiera; encargada de desarrollar, dirigir, coordinar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable;

Que es necesario establecer la estructura orgánica y funcional de la AGECE para que cumpla eficientemente sus funciones privativas;

Que el inciso segundo del artículo 3 del Decreto 812 prevé que la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Externa, AGECE, gozará de un régimen especial de administración aprobado por el Consejo Asesor de Cooperación Internacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 300 inciso segundo de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y; el artículo 3 inciso segundo del Decreto Ejecutivo No. 812 de 16 de abril de 1999,

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento Orgánico Funcional de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Externa, AGECE.

La Dirección de Cooperación Bilateral; y,

3. La Dirección de Cooperación Horizontal y de Organizaciones no Gubernamentales.

CAPITULO CUARTO

NIVEL DE ASESORIA Y APOYO

Art. 8.- Es el que asiste, asesora y desarrolla todas las actividades que se requieren para el cumplimiento del mandato de la Agencia. Está integrado por:

1. La Dirección Jurídica;
2. La Dirección Administrativa Financiera; y,
3. La Dirección del Sistema Nacional de Información y Gestión de la Cooperación.

TITULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

CAPITULO PRIMERO

DEL NIVEL POLITICO

Art. 9.- El Consejo Asesor de Cooperación Internacional está conformado por los siguientes miembros:

- a) Un delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá;
- b) Un delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c) Un delegado del Ministerio de Finanzas;
- d) Un delegado de la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República; y,
- e) Un delegado de la Sociedad Civil, designado por el Presidente de la República

Actuará como Secretario General del Consejo, el Secretario Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Externa.

Podrán participar con voz, los delegados de los Ministros o personas jurídicas interesadas.

Art. 10.- El Consejo Asesor sesionará ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o a solicitud de cualquiera de sus miembros. La convocatoria para las sesiones ordinarias o extraordinarias deberá ser por lo menos con 48 horas de anticipación, misma que deberá contener los asuntos a tratarse en el orden del día así como los documentos de soporte respectivos. En las sesiones extraordinarias solo se analizarán los asuntos materia de la convocatoria.

El quórum para sus sesiones será por lo menos de tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán con el voto conforme de mayoría simple.

Las resoluciones de las sesiones constarán en las actas respectivas, cuyo texto deberá proporcionarse a los miembros del Consejo Asesor con por lo menos 48 horas de antelación

a la sesión en que vayan a ser aprobadas. Una vez obtenida su aprobación, serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

Las sesiones podrán ser gravadas en cinta de sonido, previa anuencia de los miembros del Consejo.

Art. 11.- El Consejo Asesor de Cooperación Internacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictar las normas, políticas, lineamientos y demás atribuciones constantes en el Decreto Ejecutivo 812 de 16 de abril de 1999, relacionadas con la cooperación internacional y asistencia económica no reembolsable.
- b) Definir la estrategia de Cooperación Internacional.
- c) Aprobar el Reglamento Orgánico Funcional de la AGECE, así como sus modificaciones.
- d) Nombrar al Secretario Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Externa a base de una terna de candidatos presentada por el Secretario General de la Presidencia de la República.
- e) Pronunciarse y/o aprobar el Plan de Acción Anual (POA) de la AGECE.
- f) Conocer la proforma presupuestaria de la AGECE formulada por el Secretario Ejecutivo.
- g) Pronunciarse y aprobar las normas y procedimientos que regirán el manejo de la cooperación internacional.

CAPITULO SEGUNDO

DEL NIVEL DIRECTIVO

SECCION PRIMERA

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Art. 12.- El Secretario Ejecutivo es la máxima autoridad de la Agencia y tendrá su representación legal, judicial, y extrajudicial.

Art. 13.- Son funciones del Secretario Ejecutivo de la AGECE, las siguientes:

- a) Someter a consideración del Consejo Asesor el Plan Anual de Acción (POA) de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Externa, en sus ámbitos técnico, político, estratégico, administrativo y otros.
- b) Cumplir, hacer cumplir y difundir las políticas, lineamientos, y estrategias que establezca el Consejo Asesor de Cooperación Internacional
- c) Garantizar el buen funcionamiento y la actualización del Sistema Nacional de Información y Gestión de la Cooperación.
- d) Dirigir y supervisar el manejo de la Agencia en el ámbito administrativo, financiero y técnico, en función de los lineamientos de política y de estrategia sugeridos por el Consejo Asesor de Cooperación y las normas y procedimientos aprobados.

- e) Formular la proforma del presupuesto de la Agencia.
- f) Informar al Consejo, mensualmente, sobre el desempeño de la institución y, en particular, sobre el proceso de aprobación de programas y proyectos financiados con fondos no-reembolsables.
- g) Delegar sus funciones, cuando así se lo requiera.
- h) Las demás que por mandato de la Ley, le corresponde.

SECCION SEGUNDA

DEL SUBSECRETARIO DE COORDINACION

Art. 14.- El Subsecretario de Coordinación le corresponden las siguientes funciones:

- i) Reportar al Secretario Ejecutivo sobre todas las actividades que tiene bajo su responsabilidad.
- j) Articular todas las actividades y la gestión de la Agencia en su ámbito operativo.
- k) Procesar todas las demandas de recursos de cooperación.
- l) Distribuir la demanda de recursos no reembolsable al interior de la Agencia en función de los criterios establecidos.
- m) Mantener la relación institucional con las entidades que solicitan cooperación.
- n) Identificar proyectos que se enmarquen en las prioridades de cooperación establecidas.
- o) Asignar y distribuir tareas específicas a los funcionarios.
- p) Supervisar, con una visión global de todas las fuentes de financiamiento de recursos no reembolsables, el uso de los mismos en el marco de los convenios internacionales legalmente existentes.
- q) Establecer mecanismos de coordinación con las instancias del sistema de cooperación, con el fin de optimizar el uso de los recursos.
- r) Difundir las actividades que desarrolla la Agencia.
- s) Las demás que le asigne el Secretario Ejecutivo, de conformidad con las normas establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 812 y el presente Reglamento Orgánico Funcional.

CAPITULO TERCERO

DEL NIVEL EJECUTIVO

DE LAS DIRECCIONES DE COOPERACION MULTILATERAL, BILATERAL Y HORIZONTAL- ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Art. 15.- Son funciones de las Direcciones de Cooperación Multilateral, Bilateral y Horizontal y ONG las siguientes:

- t) Atender las relaciones generales de la Agencia con las fuentes de cooperación internacional multilateral, bilateral, horizontal y ONG.
- u) Elaborar una estrategia de captación de recursos, en base a las disponibilidades financieras y fortalezas técnicas de cada cooperante.
- v) Analizar la programación de actividades de cooperación y proponer al Subsecretario de Coordinación la agenda con las fuentes de financiamiento respectivas.
- w) Establecer vínculos y asesorar a las entidades ejecutoras de proyectos y definir los parámetros para el uso de los recursos de cooperación internacional no reembolsable.
- x) Proponer índices de gestión para los proyectos, con el fin de realizar su seguimiento y evaluación conjuntamente con el donante, la entidad de contraparte y el ejecutor.
- y) Analizar conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los Convenios de Cooperación que el Gobierno del Ecuador va a suscribir con entidades cooperantes gubernamentales y no gubernamentales. A base del análisis técnico, definir la estrategia a adoptarse en cada caso.
- z) Ejecutar o aplicar los criterios de asignación de recursos que obedezcan a la política de inversión pública establecida con las instituciones involucradas.
- aa) Participar en Comisiones Mixtas, Misiones de Programación y discusiones con los cooperantes y sugerir la Agenda que se debe adoptar en cada caso.
- bb) La demás que el Secretario Ejecutivo y el Subsecretario de Coordinación establezcan, de conformidad con las normas establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 812 y el presente Reglamento Orgánico Funcional.

CAPITULO CUARTO

DEL NIVEL DE ASESORIA Y APOYO

SECCION PRIMERA

DE LA DIRECCION JURIDICA

Art. 16.- Son funciones de la Dirección Jurídica las siguientes:

- cc) Asesorar al Secretario Ejecutivo, así como a los demás funcionarios de la AGECE, en asuntos de orden jurídico.
- dd) Absolver consultas relativas a la aplicación o al alcance de las disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias que sean sometidas a su conocimiento y consideración.
- ee) Revisar, estudiar, analizar y formular observaciones a los acuerdos, convenios y demás documentos que el Gobierno de Ecuador deba suscribir con los organismos de cooperación técnica y asistencia económica.
- ff) Formular informes técnico-jurídicos sobre cooperación internacional no reembolsable y presentarlos al Secretario, para su conocimiento y aprobación.

- gg) Elaborar contratos o convenios relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios u otros de similar naturaleza que tenga que suscribir la AGECE.
- hh) Patrocinar la defensa de los intereses del Secretario Ejecutivo en los juicios que intervenga, como actor o demandado.
- ii) Las demás funciones que le asigne el Secretario Ejecutivo y el Subsecretario de Coordinación de la AGECE, de conformidad con las normas establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 812 y el presente Reglamento Orgánico Funcional.

SECCION SEGUNDA

DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Art. 17.- Son funciones de la Dirección Administrativa Financiera las siguientes:

- jj) Mantener actualizado el archivo de todos los documentos que ingresan y se despachan.
- kk) Numerar, fechar y remitir a su destinatario los documentos generados por la Agencia.
- ll) Establecer mecanismos de seguimiento de los trámites que ingresan a la Agencia.
- mm) Certificar las copias de documentos oficiales de la Agencia.
- nn) Elaborar el plan anual de adquisiciones y ejecutarlo, una vez que fuere aprobado.
- oo) Elaborar y mantener actualizado el inventario de activos fijos de la Agencia.
- pp) Formular el anteproyecto de la proforma presupuestaria de la Agencia y poner a consideración del Secretario Ejecutivo.
- qq) Ejecutar, liquidar y evaluar el presupuesto de la Agencia.
- rr) Elaborar las cuentas, balances, estados financieros y demás documentos que se requieren por Ley.
- ss) Mantener actualizado el sistema contable.
- tt) Establecer los controles internos de las operaciones financieras.
- uu) Tramitar las acciones de personal de los funcionarios de la Agencia relacionados con nombramientos, ascensos, traslados, remociones, vacaciones, permisos, licencias, etc.
- vv) Actualizar los registros de recursos humanos de la Agencia.
- ww) Formular un plan de capacitación anual y un sistema de evaluación del personal que presta sus servicios en la Agencia.
- xx) Elaborar y presentar, al Secretario Ejecutivo, los flujos e informes financieros que éste requiera para el proceso de toma de decisiones.
- yy) Elaborar y actualizar permanentemente los manuales y procedimientos administrativo-financieros y planes de personal.

- zz) Las demás funciones que el Secretario Ejecutivo y Subsecretario de Coordinación estipulen, de conformidad con las normas establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 812 y el presente Reglamento Orgánico Funcional.

SECCION TERCERA

DE LA DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION Y GESTION DE LA COOPERACION

Art. 18.- Son funciones de la Dirección del Sistema Nacional de Información y Gestión de la Cooperación:

- aaa) Desarrollar, actualizar y perfeccionar permanente la base de datos del Sistema Nacional de Información y Gestión de la Cooperación.
- bbb) Difundir el Sistema Nacional de Información y Gestión de la Cooperación, con un alcance de cobertura amplio, para cubrir las necesidades de la oferta y demanda de recursos.
- ccc) Establecer los mecanismos mediante los cuales los donantes y ejecutores provean la información que se requiera para actualizar el Sistema Nacional de Información y Gestión de la Cooperación.
- ddd) Recomendar al Secretario Ejecutivo los requerimientos de hardware y software para su adquisición.
- eee) Instalar el hardware, software y redes de cómputo en la Agencia y otras instituciones que participan en el sistema de cooperación.
- fff) Las demás que el Secretario Ejecutivo y el Subsecretario de Coordinación le asignen, de conformidad con las normas establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 812 y el presente Reglamento Orgánico Funcional.

TITULO CUARTO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19.- En caso de ausencia o impedimento temporal, el Subsecretario de Coordinación será quien reemplace al Secretario Ejecutivo de la AGECE.

Art. 20.- La Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Finanzas y Crédito Público efectuará el control de todas las operaciones, actividades y programas de la AGECE, de acuerdo con lo que establece el artículo 269 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, LOAFYC, sin embargo, en los casos que se requiera, se podrá contratar firmas auditoras independientes, conforme lo establece el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 812 de 16 de abril de 1999.

Art. 21.- La estructura de la AGECE se establece de acuerdo al organigrama adjunto.

Art. 22.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Asesor de Cooperación Internacional, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial, encárguese al Secretario Ejecutivo de la AGECE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a viernes 2 de julio de 1999.

f.) Margarita Andrade, Presidenta del Consejo Asesor de Cooperación Internacional.

ORGANIGRAMA DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE COOPERACION EXTERNA

